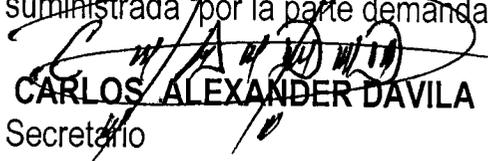


INFORME DE SECRETARIA: 27 de marzo de 2023
 A despacho de la señora Juez, paso las presentes diligencias, manifestándole que revisadas las actuaciones se encuentra que el auto admisorio de la demanda, se encuentra debidamente notificado a todos los demandados, al igual que el llamamiento en garantía, que contestaron la demanda los demandados COOPERATIVA DE TRANSPORTES R.S. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y propusieron excepciones de mérito, frente a las cuales ya hizo pronunciamiento la parte demandante. No contestaron la demanda, los señores ALBERTO PALACIOS USUGA y FERNEY ANTONIO MONTOYA, pese a que fueron notificados a la dirección electrónica suministrada por la parte demandada. Sirvase proveer.


CARLOS ALEXANDER DAVILA DIAZ
 Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
 DE RIOSUCIO CHOCO**

Riosucio Chocó, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio civil No. 073
PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Radicado: 27615 31 89 001 2022-0035
Demandante: NINA DORIS ALVAREZ y OTROS
Demandando: ALBERTO PALACIOS USUGA, FERNEY ANTONIO MONTOYA y OTROS

CONTROL DE LEGALIDAD

Conforme a las previsiones del artículo 132 del Código General del Proceso, procede el despacho a realizar control de legalidad a las actuaciones hasta aquí adelantadas por el Juzgado.

Este juzgado, mediante auto interlocutorio civil No. 014 del 20 de abril de 2022, declaró inadmisibile la demanda y ordenó que la misma fuera subsanada en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso.

Subsanada la demanda, fue admitida mediante auto 084 del 19 de mayo de 2022.

La demanda se encuentra debidamente notificada, los demandados COOPERATIVA DE TRANSPORTES R.S. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, contestaron la demanda con el lleno de los requisitos del artículo 96 del Código General del Proceso, propusieron excepciones de mérito, de las que se corrió traslado en los términos del artículo 110 ibidem, y frente a las cuales se pronunció la parte demandante.

Los demandados ALBERTO PALACIOS USUGA y FERNEY ANTONIO MONTOYA, se encuentran debidamente notificados a las direcciones electrónicas suministradas por la parte demandante, estas notificaciones se hicieron conforme a las previsiones de los artículos 291 del Código General del Proceso y artículo octavo de la Ley 2213 de 2022, sin embargo, dentro del término del traslado para contestar la demanda no se pronunciaron al respecto.

Advierte el despacho, que hasta aquí las actuaciones del juzgado, se han adelantado conforme a los ritos establecidos en el Código General del Proceso para la notificación del auto admisorio de la demanda, la contestación de la demanda y el traslado de las excepciones de mérito.

FIJACION DE FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

Así las cosas se encuentra trabada la litis e integrado el contradictorio, lo que da paso a que se aborde la siguiente etapa procesal, cual es la de FIJAR FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL, de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, toda vez que no se propusieron excepciones previas.

Por lo anterior, el JUZGADO DISPONE:

- 1.- Téngase por contestada la demanda, por los demandados COOPERATIVA DE TRANSPORTES R.S. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, por reunir los requisitos del artículo 96 del Código General del Proceso.
- 2.- Téngase por contestadas las excepciones de mérito, propuestas por las demandadas COOPERATIVA DE TRANSPORTES R.S. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.
- 3.- Se reconoce pernería para actuar al abogado JHONATAN ROCHA CHAVARRIA portadoe de la tarjeta profesional de abogado No. 341.866 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTES R.C.
- 4.- Téngase al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.
- 5.- Conforme al artículo 372 del Código General del Proceso, fíjese como fecha, el VIERNES 12 DE MAYO DE 2023, A PARTIR DE LAS 8:30 A.M, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, DE CONCILIACION, INTERROGATORIO A LAS PARTES DECRETO DE PRUEBAS, FIJACION DEL LITIGIO Y SANEAMIENTO DEL PROCESO.
- 6.- Cítese a las partes y a sus apoderados, para que concurran a la audiencia inicial en la fecha y hora indicada.

7.- Contra este auto no proceden recursos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


ERCILIA GONZALEZ MORENO

CERTIFICO

QUE ESTE AUTO FUE NOTIFICADO

POR ESTADO No. _____

FIJADO EL DIA _____ DE 2023 A LAS

8: A.M

Secretario